



EXPEDIENTE N° : 1524-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN N° 1 DEL OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE URARINAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 28 de noviembre del 2017

VISTOS: la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI (en lo sucesivo, la Resolución) del 8 de setiembre del 2017 y el escrito del 2 de octubre del 2017 (en lo sucesivo, el recurso de Reconsideración) presentado por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI¹ emitida el 8 de setiembre del 2017 y notificada el 12 de setiembre del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Petroperú al haberse acreditado que:

- No realizó adecuadamente el acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos (tierra contaminada con hidrocarburos), al haberse encontrado dichos residuos en bolsas que permitían que los mencionados residuos se escurran al exterior, sin el uso de contenedores que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el ordenamiento legal. Dicha conducta se encuentra tipificada en el Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

2. El 2 de octubre del 2017, Petroperú interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si es procedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

3. De acuerdo al numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)², los

¹ Folios del 117 al 130 del Expediente.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Artículo 216°.- Recursos administrativos



administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran causa agravio.

4. El artículo 217° del TUO de la LPAG³, establece que el recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y además, debe ser sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, el recurso de Reconsideración fue interpuesto por Petroperú dentro del plazo legal.
6. Asimismo, el administrado presentó las siguientes nuevas pruebas⁴:
 - Contrato de orden de trabajo a terceros con fecha de emisión del 21 de setiembre del 2013.
 - Bases del proceso de selección por competencia menor N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ Primera Convocatoria, para el servicio de empaçado y re empaçado de tierra contaminada con hidrocarburos en Estación 1 del Oleoducto Norperuano.
 - Factura de la empresa SATESA E.I.R.L. con fecha de emisión del 4 de diciembre del 2013.

7. Las pruebas antes mencionadas no obraban en el expediente, razón por la cual constituyen nuevas pruebas. Por consiguiente, se evaluará si desvirtúan el hecho imputado.

II.2. Análisis de si las nuevas pruebas aportadas desvirtúan las infracciones imputadas

8. A continuación, se analizarán los argumentos del recurso de Reconsideración presentado por Petroperú.

II.2.1. Análisis del recurso de Reconsideración

III.1 Única infracción imputada: Petroperú no realizó adecuadamente el acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos (tierra contaminada con hidrocarburos), al haberse encontrado dichos residuos en bolsas que permitían que los mencionados residuos se escurran al exterior, sin el uso de contenedores que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el ordenamiento legal.

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁴ Folio 148 al 152 del Expediente.



- a) Medios probatorios ofrecidos para desvirtuar la no subsanación del PAS declarado en la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI.
- 9. Petroperú señaló que antes del 15 de mayo del 2017, es decir, la fecha de notificación de la Resolución Subdirectoral N° 626-2017-OEFA-DFSAI/SDI, contrató, en el mes de setiembre del 2013, el servicio de empaclado y re empaclado de tierra contaminada con hidrocarburos en la Estación 1 del Oleoducto Norperuano.
- 10. Para acreditar sus afirmaciones presentó las bases del proceso de selección por competencia menor N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ, Primera Convocatoria (en lo sucesivo, las bases del proceso de selección) para la contratación del servicio señalado, el contrato de orden de trabajo a terceros con fecha de emisión del 21 de setiembre del 2013 y la factura de la empresa Satesan⁵ E.I.R.L. (en lo sucesivo, el contratista) con fecha de emisión del 4 de diciembre del 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Contrato de Orden de Trabajo a Terceros

PETROPERU

Contrato de Orden de Trabajo a Terceros

OPRACIONES EN ORIENTE

SERVICIOS GENERALES SATESAN

P.J. 11 DE FEBRERO N° 115, LORETO-MAYNAS-RIELEN

2310192546481

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM 1:

EMBRASAR 225 METROS CUBOSOS LA TIERRA CONTAMINADA QUE SE ENCUENTRA APLADA EN EL AREA DONDE SE UBICA EL INCINERADOR. SUJETAR LA BOLSA CON CINTAS DE SEGURIDAD Y ALMACENAR Y TENERLOS LISTO PARA EL TRANSPORTISTA CONTRATADO. PRESENTAR LA GARANTIA PARA SOLUCIONAR ALGUN IMPREVISTO EN EL MOMENTO DEL TRANSPORTE, CAMBIANDO LA BOLSA Y DEJAR EL AREA LIMPIA Y ORDENADA.

TRABAJO A REALIZAR CONSISTE EN:

ITEM 1 COLocar EL PRODUCTO EN NUEVAS BOLSAS DE POLIPROPILENO, TRATANDO EN LO POSIBLE QUE EL ENVASE ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO SE MANTENGA DENTRO DEL NUEVO SACO DE POLIPROPILENO EL PRODUCTO QUE NO INGRESE EN EL NUEVO SACO, SERA COLOCADO EN OTRO SACO DE POLIPROPILENO JUNTO CON LOS SOBANTES. CUANDO EL ENVASE ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, EL PRODUCTO SE COLOCARA EN SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS Y ITEM 2 COLOCAR EL PRODUCTO QUE SE ENCUENTRA EN LA RUINA EN SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS, NO DEBERAN SUPERAR EL 10% EN LA CANTIDAD DEL ENVASE, EL PRODUCTO QUE SE ENCUENTRE EMBOLSADO SE COLOCARA EN NUEVOS SACOS DE POLIPROPILENO, EL PRODUCTO QUE NO INGRESE EN EL NUEVO SACO, SERA COLOCADO EN OTRO SACO DE POLIPROPILENO JUNTO CON LOS SOBANTES. CUANDO EL ENVASE ORIGINAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, EL PRODUCTO SE COLOCARA EN SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS. LOS SACOS ORIGINALES DESTRUENDOS SE AGUARDARAN EN SACOS DE POLIPROPILENO NUEVOS.

COSTO: S/ 20,052.00

COSTO TOTAL: S/ 20,052.00

SON: VEINTE MIL CINCUENTA DOS CON 0/100 NUEVOS SOLES

S/ 20,052.00

REVISACIONES: REVISADA POR: PROCESO N° 0000 2013 OLE/PETROPERU

CLIENTE SOLICITANTE: Mito Micalari S

FECHA: 21/09/2013

APROBADO POR: Mito Micalari S

APROBADO POR: SATESAN E.I.R.L.

Se aprecia la orden de trabajo del 21 de setiembre del 2013 dirigida al contratista, siendo el lugar de operación la Estación 1 del Oleoducto Norperuano.

El servicio consiste en embolsar tierra contaminada ubicada en el área del incinerador.

El ítem 1 especifica:

- Colocar el producto en nuevas bolsas de polipropileno, tratando que el envase original se mantenga dentro del nuevo saco de polipropileno.
- El producto que no ingrese en el nuevo saco, será colocado en otro saco de polipropileno junto con los sobrantes.
- Cuando el envase original se encuentra en mal estado, el producto se colocará en sacos de polipropileno nuevos.



⁵ La razón social del contratista según el Registro Único del Contribuyente de la SUNAT es Satesan E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1447-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1524-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Factura del contratista Satesan E.I.R.L.

SATESAN E.I.R.L.
Calle 11 de Febrero N° 136 - Telf: 26 7061
Lima - Miraflores - Perú

*TALLERES DE PINTURA,
*DISEÑO,
*MONTAJE,
*MANTENIMIENTO,
*CARPINTERÍA,
*ALBAÑILERÍA,
*CONSTRUCCIÓN
Y OTROS.

R.U.C. N° 20567124887

FACTURA
N° 0001- N° 000012

Soñor (es): **Petroperú S.A.**
Dirección: **J.R. Masuico # 218, Pisco** Boleñ, C.U. de **12** del 2013.
R.U.C.: **2000128218** Guía de Remisión:

CANT.	DESCRIPCION	P. Unitario	IMPORTE
	SERVICIO PROCESO N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ-PRIMERA CONVOCATORIA		20.052.00

DOCUMENTO PROCESADO
Unidad Contabilidad - Fuentes por Pagar
RECIBIDO
CÓDIGO PROVISIÓN:
CÓDIGO PROYECTO:
VIGILAMIENTO:
RETENCIONES:
DISEÑO:
Otras Retenciones:
Antes de Pagar:
Módulo de Pago: Petróleo y Gas - Convocatoria

Subtotal: **20.052.00**
I.G.V.:
TOTAL S/ **20.052.00**
USUARIO

SEMI-IMPRESIONADO EN LA AMAZONIA PARA SUS CONSUMIDORES EN LA VISITA Y SERVICIOS COMERCIALES EN LA AMAZONIA S.E.U.O.
CANCELAO
Bols. **GARCÉS E.I.R.L.**
Miguel GARCÉS Cardoza
DIRECCIÓN

La orden de trabajo consignó como referencia el proceso de selección N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ, Primera Convocatoria

El 4 de diciembre del 2013, el contratista emitió a Petroperú la Factura N° 000012 por el servicio referido en el proceso de selección N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ, Primera Convocatoria

- Al respecto, de la revisión del proceso de selección N° CME-0080-2013-OLE/PETROPERÚ - Primera Convocatoria, se evidencia que su objeto fue el "servicio de empacado y re empacado de tierra contaminada con hidrocarburos en la Estación 1 del Oleoducto Norperuano".
- Asimismo, tanto la memoria descriptiva como la descripción del servicio incluidos en las bases técnicas del proceso de selección establecieron, respecto del Ítem 1, que los 225 m3 de tierra contaminada con hidrocarburos - que se encuentra embolsada en la zona del incinerador - deberá ser colocada en nuevos sacos de polipropileno; y que los sacos originales que se encuentran deteriorados, deberán ser colocados en sacos de polipropileno nuevos.
- Lo anterior es congruente con el contrato de orden de trabajo dirigido al contratista, del 21 de setiembre del 2013 (fecha anterior a la notificación de imputación de cargos), que señala como lugar de operación la Estación 1 del Oleoducto Norperuano.
- Cabe precisar que, Petroperú señaló que este servicio se llevó a cabo los meses de octubre y noviembre del 2013, debido a que requiere cumplir con las disposiciones de su Reglamento de Contrataciones, hecho que justifica que la subsanación de su conducta se haya realizado con posterioridad a julio del 2013 (fecha de la supervisión).
- Ahora bien, el contratista emitió el 4 de diciembre del 2013, la Factura N° 000012 por el servicio referido en el proceso de selección, lo que ratifica que al mes de diciembre del 2013 el servicio solicitado por Petroperú había concluido, ello teniendo en cuenta lo señalado por el administrado y que el plazo de ejecución del servicio para el ítem 1, establecido en las bases técnicas del proceso de selección, era ocho (8) días.
- Teniendo en cuenta que la imputación se encuentra referida al inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos en bolsas que permitan que dichos residuos se escurran al exterior, los nuevos medios probatorios presentados por Petroperú, han acreditado que antes del embarque y estibado de





- los residuos sólidos peligrosos, estos fueron re empacados en nuevos contenedores de polipropileno.
17. De esa forma, el procedimiento de disposición final cumplió el objetivo de resguardar su retiro evitando el escurrimiento de los residuos al exterior. En consecuencia, los medios probatorios aportados evidencian en conjunto que antes de la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 626-2017-OEFA-DFSAI/SDI, esto es, el 15 de mayo del 2017, Petroperú subsanó la conducta infractora.
 18. Sin perjuicio de lo anterior, Petroperú presentó en el recurso de Reconsideración registros fotográficos, que – conforme señaló – fueron reproducidos en la audiencia de informe oral⁶ del 6 de setiembre del 2017 y acreditan la subsanación del hecho imputado, así como cuestionó los fundamentos 59 y 63 de la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI. Sin embargo, dichos instrumentos no constituyen nueva prueba materia de análisis, ni los fundamentos cuestionados por el administrado versan sobre ello, en la medida que han sido valorados oportunamente en la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI.
 19. Por lo expuesto, en aplicación del numeral 15.1⁷ del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA-CD, se declara fundado el recurso de reconsideración presentado por Petroperú; y en consecuencia, se declara el archivo del PAS por el hecho imputado.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral N° 1054-2017-OEFA/DFSAI del 8 de setiembre del 2017, en el extremo referido a la conducta infractora descrita en el numeral 1 precedente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

En dicha oportunidad, el administrado señaló que como consecuencia de un servicio de ensacado y re ensacado fue posible obtener los resultados de los registros fotográficos presentados, sin embargo, tales aseveraciones no fueron acreditadas dentro del procedimiento.

Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA-CD.

“Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1447-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1524-2017-OEFA/DFSAI/PAS



Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

NGV/vcp

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA